



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00499 – 00.

Asunto: 1. Notifica conducta concluyente.

2. Suspende proceso.

Armenia, 18 marzo 2021.

1. En atención al memorial que antecede (pag. 142-146 doc 24.), el Juzgado tiene a la ejecutada Lina María Sánchez Orduy con c.c. 24.605.594, notificada por conducta concluyente del auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (pag. 73-75 doc. 05) mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 24 de febrero de 2021, (Artículo 301 CGP), fecha de presentación del memorial (pag. 142-146 doc. 24.),

De otra parte, se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico de la ejecutada, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

Se advierte que no se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda. Así las cosas, igualmente se advierte que desde el día siguiente hábil a la fecha de remisión de los anexos al ejecutado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, iniciará a contarse el termino de traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico aportado para notificación del ejecutado esto es; [linas997@hotmail.com](mailto:linas997@hotmail.com)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. En atención a la solicitud de suspensión, elevada en conjunto por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por la ejecutada [pag. 142-146 doc 24.], y conforme al Núm 2 del Art. 161 C.G.P., procede el Juzgado a suspender el trámite del proceso desde 24 de febrero de 2021 (fecha de presentación del memorial) por el término de 36 meses, esto es, hasta 24 de febrero de 2024, conforme al artículo 162 inciso 3° del C.G.P.

Para lo cual se advierte que en el acuerdo allegó se estipuló que la parte actora se reserva el derecho de reanudarlo antes del tiempo acordado sin necesidad de coadyuvancia de la parte ejecutada si se presenta un incumplimiento al acuerdo.

Así las cosas, una vez se reanude el proceso se procederá a correr el término de traslado de la demanda, indicado en el numeral segundo anterior.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 marzo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7eee0c4341bbb2e2ff88bc3512140c1ceb6c040cfabd10b4ad5adae5c2c0e35**

Documento generado en 17/03/2021 04:18:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**